



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Puerto Triunfo (Antioquia),  
Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>SUSTANCIACIÓN:</b>	374
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001- <b>2022-00103</b> -00
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	Elber Humberto Martínez Aguirre
<b>DEMANDADA:</b>	CEYM Compañía Eléctrica Mecánica Sas
<b>ASUNTO:</b>	Auto carga procesal ordena repetir notificación personal demandado y decreta embargo

Sería del caso continuar con el trámite en el presente proceso, pero examinado el acto notificadorio de parte (pdf.007expediente digital), el mismo no se ajusta con la normativa traída en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto porque:

Con relación a la notificación personal enviada a la entidad ejecutada a dirección electrónica [controldocumentalceym@gmail.com](mailto:controldocumentalceym@gmail.com), la misma debió acreditar el siguiente presupuesto para tener por satisfecho el acto notificadorio que a continuación se describe:

**1. Aportar el acuse de recibido del destinatario certificado por una empresa de mensajería.**

La anterior inconsistencia impide tener por satisfecho el acto notificadorio de la entidad demandada, pues se dejó de lado la exigencia establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de garantizar el derecho de contradicción debido a la parte demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda nuevamente a enviar la notificación personal a la entidad CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA SAS demandada al correo electrónico referida en el escrito inaugural, de conformidad con las exigencias contempladas en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pero nunca mezclar las dos al mismo tiempo. Para finalizar, dicho acto de la parte ejecutante se deberá cumplir dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, **so pena de declararse oficiosamente el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.**

De otro lado, de conformidad con la cautela solicitada por el apoderado de la parte demandante a la misma se accede procediéndose a DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros y corrientes en las siguientes entidades financieras, que posea la entidad demanda CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA SAS en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ. La anterior solicitud de cautela cumple con los requisitos

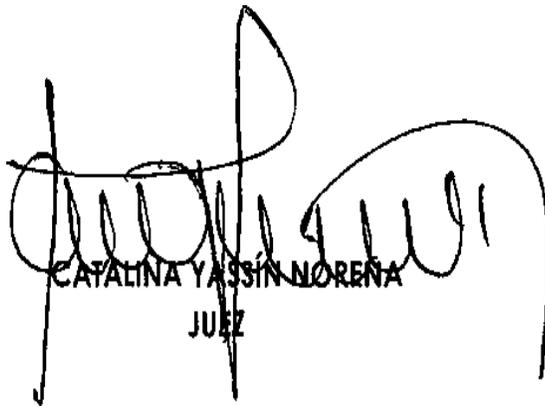
para su decreto de conformidad a lo regulado en el numeral 4 del art. 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a las entidades bancarias mencionadas en este municipio o a nivel nacional, con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 055912042001 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. en Puerto Boyacá; háganse las prevenciones legales de que trata el numeral 4 del artículo 593 y Parágrafo 2 del C. G. del P.

El embargo aquí decretado se limita a la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000,00).

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretado en el presente proveído. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.**

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

P-C.S.

Firmado Por:  
Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4f0e587fd67000f3dfb5e59d200428687fb015ff180b5a65e4d3a18b03461e**

Documento generado en 04/05/2023 03:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**